

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de abril de 1971 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad de Madrid números 3 y 13, en cumplimiento del Decreto de 31 de diciembre de 1970.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 3, por creación de una nueva oficina con la denominación de Madrid número 13, en virtud de Decreto de 31 de diciembre de 1970 (Boletín Oficial) del 28 de enero de 1971, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de abril de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 3 y 13 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 486 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 3, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente por un año, contado a partir de la indicada fecha de 1 de abril de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo quinto del Decreto de creación de referencia, durante cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se amplía la habilitación concedida por Orden de 4 de marzo de 1949 al punto de costa de 5.ª clase «Chapela», en la ría de Vigo, para exportación de pescado, productos alimenticios, maquinaria y mercancías en general del tráfico de «Pescanova, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante esa Dirección General por «Pescanova, S. A.», en la que solicita se amplie la habilitación concedida por Orden ministerial de 4 de marzo de 1949 al punto de costa de quinta clase denominado «Chapela», en la ría de Vigo, de forma que queden autorizadas además de las operaciones en ella señaladas cuando la titularidad correspondía a «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima» (COPIBA), la carga en régimen de exportación de toda clase de mercancías, o al menos de aquellas que sean propiedad de «Pescanova, S. A.», como usuaria de la factoría instalada en aquel muelle. Señala la conveniencia de que los barcos que descargan pescado en aquel punto no tenga que trasladarse al puerto de Vigo para la carga de las mercancías que no son de las producidas en la factoría como pescado, productos alimenticios, maquinaria y equipo frigorífico para sus filiales en el extranjero;

Resultando que la habilitación primitiva del citado punto de costa por Orden ministerial de 4 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 11) se refiere a descarga de pescado fresco y sus despojos obtenidos en mares libres por buques españoles, embarque de productos de la factoría aneja al muelle, así como embarque y desembarque en régimen de cabotaje o tráfico de bahía de maquinaria y artículos necesarios para el funcionamiento de la industria de «COPIBA»;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril de 1962 se amplió la habilitación para la descarga en régimen de importación de bacalao verde o curado y carga en cabotaje de la misma mercancía de la Empresa «COPIBA»;

Resultando que según lo solicitado por «Pescanova, S. A.», en su carácter de socio mayoritario de «COPIBA», y como consecuencia del arrendamiento por tiempo ilimitado de su factoría,

por acuerdo de esa Dirección General se accedió a que la titularidad y habilitación concedida por Orden ministerial de 4 de marzo de 1949 al muelle de «Chapela» pasaran a ésta sin alcanzar a la ampliación a que se contraía la Orden ministerial de 10 de abril de 1962, por no entrar en sus actividades la industria de preparación del bacalao.

Vistos las disposiciones citadas, el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, e informe de la Administración de la Aduana de Vigo;

Considerando que las operaciones de exportación pueden quedar intervenidas por la Administración de la Aduana de Vigo y atendido el servicio de vigilancia fiscal por el resguardo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación concedida por Orden ministerial de 4 de marzo de 1949, en el sentido de que en el punto de costa «Chapela» de la ría de Vigo quede admitida la carga en exportación de pescado, productos alimenticios, maquinaria y mercancías en general del tráfico de «Pescanova, S. A.»

Serán a cargo de dicha Empresa la provisión de elementos necesarios para los despachos, así como las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen en razón de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que se aprueba a «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros» (C-21), la documentación correspondiente al seguro colectivo de vida, modalidad temporal renovable con y sin participación en los beneficios de mortalidad y seguros complementarios de accidentes o invalidez, si bien con carácter provisional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros» (C-21), en solicitud de aprobación de la proposición, anexo a ésta, póliza, apéndices a la misma y apéndices para invalidez y accidentes, testimonio individual de seguro, bases técnicas y tarifas correspondientes al seguro colectivo de vida, modalidad temporal renovable con y sin participación en los beneficios de mortalidad y seguros complementarios de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, hasta tanto se dicte una disposición de carácter general que reglamente los seguros colectivos o de grupo, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Rafael y Antonia Cuaresma Soria» a favor de José María Martín Hermoso.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de septiembre de 1970 por la que a petición formulada por don José María Martín Hermoso, de 1 de septiembre de 1970, se transfieren los beneficios concedidos a don Rafael y doña Antonia Cuaresma Soria, según acta de concierto suscrita con fecha 10 de junio de 1968, para acoger a la acción concertada de ganado vacuno de carne una explotación pecuaria en Aroche (Huelva), por haber comprado aquél la finca «Las Lamerass», de 27 hectáreas de extensión, donde está ubicada la misma, debidamente justificada.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la explotación pecuaria de don Rafael y doña Antonia Cuaresma Soria,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos a don Rafael y doña Antonia Cuaresma Soria, recogidos en la Orden de 13 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre), a la Empresa «José María Martín Hermoso», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma

finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación dictada sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Abelardo Colunga Alvarez y Roberto García Peón» a favor de «Faustino Alonso Villa».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1970 por la que a petición formulada por don Abelardo Colunga Alvarez y don Roberto García Peón se transfieren los beneficios concedidos en el acta de concierto suscrita el 28 de noviembre de 1968, a favor de don Faustino Alonso Villa por una unidad de producción ganadera de vacuno de carne en Gijón y Pola de Siero (Oviedo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de marzo siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne, de don Abelardo Colunga Alvarez y don Roberto García Peón.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la unidad de producción de ganado vacuno de que se trata a la Empresa «Faustino Alonso Villa», con los beneficios otorgados por la Orden de 23 de febrero de 1967, que se entenderán concedidos a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 1, 10, 21 y 27 de julio y 16 de septiembre de 1970 se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte de programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspon-

diente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Valero Díez, S. L.», domiciliada en Elche (Alicante), por la creación de una fábrica de calzado de caballero.
 Empresa «Antonio García Nortes, domiciliada en Elche (Alicante), por la industria de fábrica de calzado de caballero.
 Empresa «Terpel, S. A.», domiciliada en Madrid, por la industria de fabricación de curtidos.
 Empresa «Máximo Mor, S. A.», domiciliada en Barcelona, por la industria de fábrica de curtidos.
 Empresa «José Jorba Aguilera», domiciliada en Igualada (Barcelona), por la industria de fábrica de curtidos.
 Empresa «Gatius, S. A.», domiciliada en Barcelona, por la industria de fábrica de curtidos.
 Empresa «José Climent Morote», domiciliada en Elche (Alicante), por la industria de fabricación de calzado de señora.
 Empresa «Calzados Orihuela, S. L.», domiciliada en Orihuela (Alicante), por la industria de fabricación de calzado.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace publico el fallo que se menciona.

Por el presente edicto se pone en conocimiento de doña Isabel Barrera García, cuyo último domicilio conocido fué en Tarrasa, calle Provenza, número 148, bajos, que el Tribunal en Comisión Permanente de 13 de enero último, al ver y fallar el expediente número 380/1970, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 a 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Isabel Barrera García.
- 3.º Declarar que en la responsable concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante 7 del artículo 17 y la agravante 8 del artículo 18.
- 4.º Imponer a doña Isabel Barrera García una multa de 8.549 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de recibida de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se participa para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—695-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace publico el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se pone en conocimiento de don Juan Carlos Teixidor Escribá y don José Portada Max, que en el fallo dictado por este Tribunal en sesión de Pleno de 16 de noviembre último, al ver el expediente 178/1970, acordó lo siguiente: